

NOTA INFORMATIVA

Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la Metodología para determinar el Cálculo y Ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica

El pasado 31 de marzo de 2023, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el Acuerdo A/044/2022 por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) que establecen la Metodología para determinar el Cálculo y Ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica (SPTEE).

Las DACG tienen el objetivo de establecer la Metodología para determinar el Cálculo y Ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPTEE, las cuales deberán permitir al Transportista obtener el ingreso estimado necesario para recuperar sus costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada. Asimismo, dicho Acuerdo contiene los mecanismos para la entrega de información de las distintas fuentes y los procedimientos subsecuentes la revisión y validación de la correcta aplicación de la Tarifas Reguladas.

La publicación de las DACG en el DOF es el resultado del proceso que inició la CRE el 9 de diciembre de 2022 cuando envió el anteproyecto de las DACG a través de la herramienta electrónica <u>cofemersimir.gob.mx</u> a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), quien, a su vez, realizó el ejercicio de consulta pública, en el que tomaron en consideración las opiniones, comentarios y recomendaciones de los Sujetos Regulados² e interesados que participaron. Posterior a la consulta, el 19 de diciembre de 2022 la CONAMER informó a la CRE a través del oficio número CONAMER/22/7061 la procedencia para continuar con las formalidades para la publicación de las DACG.

Al respecto, la presente nota tiene el objetivo de informar al público inversionista de la CFE FIBRA E los aspectos más relevantes que conforman la DACG y que establecen la Metodología para determinar el Cálculo y Ajuste de las Tarifas Reguladas para el servicio público de transmisión. Es importante destacar que la publicación del Acuerdo A/044/2022 en el DOF no afecta o modifica las tarifas de transmisión vigentes para el ejercicio 2023 publicadas el 23 de diciembre de 2022 mediante el Acuerdo A/050/2022 de la CRE.

¹ Acuerdo A/044/2022 disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684476&fecha=31/03/2023#gsc.tab=0

² En el Acuerdo A/044/2022 se definen como personas físicas, morales, o en su caso, los organismos públicos y empresas productivas del Estado que llevan a cabo actividades sujetas a la regulación por parte de la Comisión, de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables. De manera enunciativa más no limitativa son los que realizan las actividades reguladas de transmisión, distribución, operación del Suministro de Servicios Básicos, Servicios Conexos no incluidos en el MEM, operación del CENACE y Suministro de Último Recurso.



I. Metodología

El Acuerdo A/044/2022 define las variables y parámetros que utiliza la Metodología para el Cálculo y Ajuste de las Tarifas Reguladas, los cuales se especifican en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria y en los formatos que solicita la CRE al Transportista.

Las tarifas de transmisión están definidas por la Comisión Reguladora de Energía con base en el Ingreso Requerido dividido por el total de energía transportada a través de la Red Nacional de Transmisión.

$$TT_{t} = \frac{Ingreso \ Requerido}{Energía}$$

I.I Ingreso Requerido

El Ingreso Requerido (IR) constituye la base cuantitativa para el cálculo de las Tarifas Reguladas, el cual se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IR_{t} = (OMA_{t0} + CC_{t0} + RInv_{t0} + C_{t0} - OI_{t0}) * FA_{t}$$

Donde:

IR_t Ingreso Requerido del Transportista al t, expresado en pesos.

 OMA_{t0} Costo OMA del t_0 , expresado en pesos.

CC_{t0} Costo de capital del _{t0}, expresado en pesos.

RInv_{t0} Retribución de las inversiones al _{t0}, expresada en pesos.

C_{t0} Costo por Asociaciones y Contratos al _{t0}, expresado en pesos.

FA_t Factor de Actualización para el _{t.}

t Año de aplicación de las tarifas de transmisión de energía eléctrica.

t₀ Año base.

Los Costos de Operación, Mantenimiento y Administración (OMA) se integran de manera enunciativa más no limitativa por los siguientes grupos de conceptos:

- Remuneraciones y prestaciones al personal
- Costo de beneficios a empleados
- Mantenimiento
- Impuestos y derechos
- Seguridad de Activos de operación
- Otros gastos

Los Costos de Capital (CC) corresponden a los costos asociados a los activos del Transportista puestos en operación para la prestación del SPTEE. Estos costos se integrarán de manera enunciativa más no limitativa por los siguientes grupos de conceptos:



- Retorno a los Activos
- Depreciación
- Pérdida en bajas de activo fijo
- Gasto por intereses, neto

El Costo de Capital se calculará con la siguiente fórmula:

$$CC_{to} = (RA_{t0} + Dep_{t0} + PB_{t0} + GIN_{t0})$$

Donde:

CC_{t0} Costo de Capital del t₀, expresado en pesos.

RA_{t0} Retorno de los Activos del _{t0}, expresado en pesos.

Dep_{t0} Depreciación de los Activos del _{t0}, expresado en pesos. PB_{t0} Pérdida en bajas de Activo Fijo del _{t0}, expresada en pesos.

GIN_{t0} Gastos por intereses, neto del _{t0}, expresado en pesos.

t₀ Año base.

Para el cálculo del **Retorno de los Activos (RA)** se tomará el Valor del Activo Neto, el Valor neto de aportaciones a terceros, una Tasa de Retorno (TR) expresada en porcentaje, el número total de activos y el número total de activos aportados por terceros.

La **Tasa de Retorno (TR)** para obtener el retorno de los activos y las nuevas inversiones utiliza la metodología de Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC, por sus siglas en inglés) en términos reales después de impuestos, la cual se determinará para cada año de aplicación de la Tarifas Reguladas y se calculará conforme a lo siguiente:

$$TR_{\text{to}} = \frac{1 + TRN_{\text{t0}}}{1 + \pi_{\text{t0}}} - 1$$

Donde:

TR_{t0} Tasa de Retorno del t₀, expresado en porcentaje.

TRN_{t0} Tasa de Retorno Nominal después de impuestos del _{t0}, expresado en porcentaje.

Variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC),
publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
(INEGI,) de diciembre del t₀ respecto a diciembre del año inmediato anterior, expresado en porcentaje.

t₀ Año base.

La **Tasa de Retorno Nominal** después de impuestos **(TRN)** se calculará conforme a lo siguiente:

$$TRN_{t0} = [CK_{t0} \times (1 - APL_{t0})] + (CD_{t0} \times APL_{t0})$$



Donde:

TRN_{t0} Tasa de Retorno Nominal después de impuestos del _{t0}, expresado en porcentaje.

CK_{t0} Costo de Capital del _{t0} expresado en porcentaje.

APL_{t0} Apalancamiento del Transportista del _{t0} expresado en porcentaje.

CD_{t0} Costo de la deuda después de impuestos del _{t0}, expresado en porcentaje.

t₀ Año base.

• El Costo de Capital (CKt0) del año base se calculará conforme a metodología de Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC, por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

$$CK_{t0} = TLR_{t0} + [\beta \alpha_{t0} \times (PRMr_{t0} + PRMl_{t0})]$$

Donde:

CK_{t0} Costo de Capital del _{t0} expresado en porcentaje. TLR_{t0} Tasa libre de riesgo del _{t0}, expresada en porcentaje.

 $\beta \alpha_{t0}$ Beta apalancada del $_{t0}$.

PRM_{t0} Prima de riesgo de mercado de referencia del _{t0}, expresada en porcentaje.

*PRMl*_{t0} Prima de riesgo de mercado local del _{t0}, expresada en porcentaje.

t₀ Año base.

• El **Costo de la Deuda** (**CD**_{t0}) después de impuestos del Año Base se calculará conforme a lo siguiente:

$$CD_{t0} = (TLR_{t0} + SB_{t0}) \times (1 - T_{ISRt0})$$

Donde:

CD_{t0} Costo de la deuda después de impuestos del _{t0}, expresado en porcentaje.

TLR_{t0} Tasa libre de riesgo del _{t0}, expresada en porcentaje.

SB_{t0} Spread de Bonos del _{t0}, expresado en porcentaje.

T_{ISRt0} Tasa del impuesto sobre la renta para personas morales vigente en el _{t0}, expresada en porcentaje.

t₀ Año base.

• El **Apalancamiento** (APL_{t0}) del Transportista del Año Base se calculará conforme a lo siguiente:

$$APL_{t0} = \frac{D_{t0}}{D_{t0} + P_{t0}}$$



Donde:

APL_{t0} Apalancamiento del Transportista del _{t0} expresado en porcentaje.

D_{t0} Valor de la deuda del _{t0}, expresado en pesos.

P_{t0} Valor del patrimonio del _{t0}, expresado en pesos.

t₀ Año base.

• La **Beta Apalancada** del Año Base ($\beta \alpha$) se calculará conforme a lo siguiente:

$$\beta \alpha_{t0} = \beta d_{t0} \times \left[1 + (1 - T_{ISRt0}) \times \left(\frac{APL_{t0}}{1 - APL_{t0}} \right) \right]$$

Donde:

 $\beta \alpha_{t0}$ Beta apalancada del $_{t0}$. βd_{t0} Beta desapalancada del $_{t0}$.

T_{ISRt0} Tasa del impuesto sobre la renta para personas morales

vigente en el t0, expresada en porcentaje.

APLto Apalancamiento del transportista del to, expresado en

porcentaje.

t₀ Año base.

El **Retorno de las Inversiones (RInv)** comprende el Rendimiento de las Inversiones y su Depreciación. Para el Retorno de la Inversiones se considera el Valor de inversión, el Factor de Actualización y una Tasa de Retorno del t₀ expresada en porcentaje y el número total de inversiones. La Tasa de Retorno para obtener el retorno de las inversiones se calculará con la misma fórmula que se utiliza para la Tasa de Retorno de los Activos.

Los Costos por Asociaciones y Contratos corresponde a las contraprestaciones previstas a las Asociaciones o Contratos al Año Base.

Los **Otros Ingresos** hacen referencia a los ingresos del Transportista distintos a los obtenidos por la prestación del SPTEE y los cuales se integran por los ingresos intercompañía, ingresos por servicios proporcionados a terceros; e ingresos diversos por trabajos realizados.

El **Factor de Actualización** se integra por la variación anual del Tipo de Cambio y del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) ponderado, el cual se utiliza para la actualización de los elementos que integran la Metodología. El INPP se determinará para el mes y años de referencia como la suma ponderada de dieciséis índices seleccionados del INPP, producción total, según actividad económica de origen de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América (SCIAN) 2013 del INEGI.



Finalmente, el Ingreso Requerido se asignará a los Generadores (los que inyectan energía eléctrica a la RNT) y a las Entidades Responsables de Carga (los que retiran la energía de la RNT) en una proporción de 30% y 70%, respectivamente. Subsecuentemente, se asigna el Ingreso Requerido por nivel de tensión en función del costo marginal a transmisión o subtransmisión en (i) voltajes iguales o superiores a 220 kV y en (ii) voltajes inferiores a 220 kV. Dado lo anterior, existen cuatro tarifas aplicables al servicio público de transmisión de energía eléctrica:

Usuario de la RNT	Nivel de Tensión
Generadores	≥ 220 kV
	< 220 kV
Entidades Responsables	≥ 220 kV
de Carga	< 220 kV

I.II Energía

La Tarifas Reguladas del SPTEE se calculan con base en el Ingreso Requerido (IR) por usuario asignado en cada nivel de tensión y las proyecciones de energía. La información de las Proyecciones de energía corresponderá con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) publicadas en el Acuerdo A/026/2022.³

Con respecto al reconocimiento de las pérdidas técnicas y no técnicas, las Tarifas Reguladas permiten recuperar el ingreso estimado necesario para el SPTEE sin el reconocimiento del costo de las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica, por lo que las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica reconocidas por la Comisión deberán ser pagadas por las Entidades Responsables de Carga conforme a lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual de Liquidaciones y la normatividad aplicable.

Los 4 principios tarifarios que rigen la determinación de las Tarifas Reguladas son:

- a. **Eficiencia productiva,** el Transportista deberá contar con los incentivos suficientes para operar en condiciones óptimas con el fin de que el servicio público de transmisión de energía eléctrica se ofrezca en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- b. **Eficiencia asignativa**, los Generadores y las Entidades Responsables de Carga deberán contar con señales adecuadas que propicien el uso racional de la RNT, la energía eléctrica y la sostenibilidad del SPTEE.
- c. **Suficiencia**, el Transportista deberá contar con un ingreso estimado necesario para recuperar los Costos eficientes en los que incurra por la prestación del SPTEE, así como una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada.

³ Acuerdo A/026/2022 disponible en:



d. **Racionalidad,** los Generadores y Entidades Responsables de Carga deberán contar con el servicio al menor costo posible y en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, al mismo tiempo que el Transportista deberá operar de forma económica y prudente, y como consecuencia recuperar sus Costos eficientes.

Adicionalmente, se deberán de cumplir con los principios generales de **transparencia**, **estabilidad**, **predictibilidad** y **consistencia** con la legislación y normatividad vigente.

II. Mecanismos para la entrega, revisión y validación de la Información Regulatoria de Costos y Activos, y procedimientos subsecuentes para la revisión y validación de la correcta aplicación de las Tarifas Reguladas

Las DACG definen los procesos y mecanismos para cada una de las etapas y actividades que realizan tanto el Transportista como la Comisión Reguladora de Energía para la determinación de las Tarifas Reguladas del SPTEE.

II.I Entrega de Información Regulatoria de Costos y Activos

La CRE definió que el Transportista deberá integrar y presentar la información regulatoria sobre Costos y Activos conforme a lo establecido en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos correspondientes. Esta información deberá ser entregada el **último día del mes de agosto** de cada año. Asimismo, deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria que serán los Estados Financieros Dictaminados, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos y sus términos de referencia, informes, reportes oficiales, entre otros.

II.II Revisión y verificación de la Información Regulatoria de Costos y Activos

La CRE revisará la Información Regulatoria de Costos y Activos que el Transportista entregué y verificará que cumpla con los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria. En esta revisión se comprobará la confiabilidad, consistencia y comparabilidad de la información. Esta verificación de la información se llevará a cabo con base en la documentación comprobatoria.

II.III Requerimiento de Información

A partir de la recepción de la Información Regulatoria de Costos y Activos, la CRE podrá solicitar al Transportista aclaraciones, modificaciones o requerimientos complementarios de la misma o, en su caso, podrá prevenir al Transportista sobre alguna omisión, inconsistencia o deficiencia en la información presentada.

El Transportista tendrá 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el requerimiento de información por parte de la CRE para atenderlo. La información Regulatoria de Costos y Activos, así como la información complementaria constituirá la base para el cálculo de las Tarifas Reguladas.



En caso de que el Transportista no cumpla en tiempo y forma con las disposiciones para la entrega de la Información Regulatoria de Costos y Activos, así como los Requerimientos Adicionales que la CRE pudiera solicitarle, el Regulador podría aplicar sanciones al Transportista.

II.IV Cálculo, aprobación, notificación y publicación de las Tarifas Reguladas

- Cálculo: la CRE contará con 75 (setenta y cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la Información Regulatoria de Costos y Activos para determinar el cálculo conforme a la Metodología descrita en la Sección I de este documento.
- **Aprobación:** El Órgano de Gobierno de la CRE aprobará y expedirá las Tarifas Reguladas y dará a conocer la fecha de entrada en vigor, el periodo de aplicación, el valor y la unidad en que las Tarifas Reguladas serán expresadas.
- **Notificación:** La CRE notificará al Transportista y al CENACE a través de los medios oficiales y previo al periodo de aplicación de las Tarifas Reguladas.
- Publicación: El Transportista deberá publicar las Tarifas Reguladas en el DOF dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la notificación y contará con 10 (diez) días hábiles para difundir la fecha de entrada en vigor, el periodo de aplicación, el valor y la unidad en el que las Tarifas Reguladas serán expresadas. Además, el Transportista deberá informar a la CRE sobre el cumplimiento de dichas disposiciones. Finalmente, la CRE publicará la memoria de cálculo empleada para la determinación o ajuste de las Tarifas Reguladas en su portal de internet, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de su entrada en vigor.

II.V Validación y verificación de las Tarifas Reguladas

La CRE llevará a cabo actividades de validación y verificación, posterior a la entrada en vigor de las Tarifas Reguladas para garantizar su correcta aplicación. En estos procesos de validación revisarán que el Transportista haya publicado correctamente la información sobre las Tarifas Reguladas y que no presente ninguna discrepancia con la información aprobada. Asimismo, el Transportista deberá entregar informes trimestrales a la CRE donde se verificará la correcta aplicación de las Tarifas Reguladas. Todas estas actividades están sujetas a plazos límites para el Transportista para cumplir con las observaciones y aclaraciones que pudiera solicitar la CRE.

II.VI Revisión y ajuste de las Tarifas Reguladas

La solicitud de revisión de las Tarifas Reguladas puede ocurrir en cualquier momento y podrá ser solicitada tanto por la CRE como por el Transportista. Para que dicha revisión suceda, el Transportista deberá nuevamente entregar la información Regulatoria de Costos y Activos, así como la documentación comprobatoria. La CRE revisará y verificará la información y decidirá la procedencia del ajuste de las Tarifas Reguladas.



Este mecanismo está definido en las DACG con el fin de que la Tarifas Reguladas reflejen las condiciones de operación del Transportista.

II.VII Revisión y ajuste de la Metodología

Este mecanismo de revisión y ajuste de la Metodología también podrá ser solicitado tanto por la CRE como por el Transportista con el fin de reflejar las condiciones económicas y de mercado, cambios en el marco normativo, la estructura de costos y/o las condiciones de operación del Transportista.

Aun cuando exista una solicitud de revisión de la Metodología, las variables y/o parámetros vigentes continuarán aplicando hasta en tanto la Comisión expida el ajuste a través del instrumento regulatorio correspondiente.